



Factura: 002-002-000008324



20151701037P02170

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:		20151701037P02170					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		29 DE ABRIL DEL 2015					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PIERI FABRIZIO	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1728302397	ECUATORIA NA	REPRESENTANTE LEGAL	SUBSUELO SERVICIOS CIASUBSER S.A.
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia			Cantón		Parroquia		
PICHINCHA			QUITO		INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO

# *Notaría Trigésima Séptima*

REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL.

QUE OTORGA.

SUBSUELO SERVICIOS CIASUBSER S.A.

CUANTIA. INDETERMINADA.

DI. 2 COPIAS. 3

M.M.G.

ESCRITURA NUMERO 2015-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mi Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGESIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO, comparece: El señor FABRIZIO PIERI, de estado civil casado, a nombre y en representación de la Compañía SUBSUELO SERVICIOS CIASUBSER S.A, en su calidad de Gerente General, conforme consta del nombramiento que como documento habilitante se adjunta. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad y cantón Quito, legalmente capaz para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cedula de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitante y dice: Que eleve a escritura pública la siguiente minuta. "Señora Notaria.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguiente de REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL de la

0000 02

NOTARÍA TRIGÉSIMA

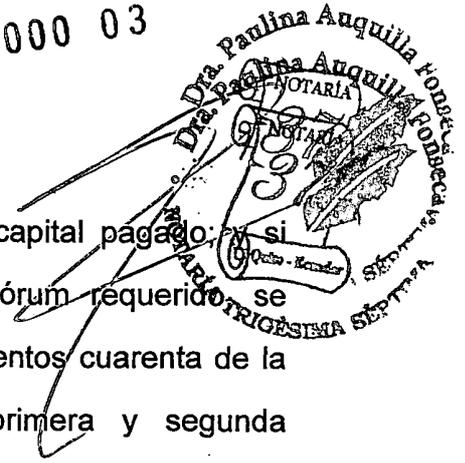


compañía SUBSUELO SERVICIOS CIASUBSER S.A. de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor FABRIZIO PIERI, ecuatoriano, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito, a nombre y en representación de la Compañía SUBSUELO SERVICIOS CIASUBSER S.A, en su calidad de Gerente General, conforme consta del nombramiento que como documento habilitante se adjunta. El señor FABRIZIO PIERI comparece debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal celebrada el dos de abril de dos mil quince. SEGUNDA.- ANTECEDENTES: a) La Compañía SUBSUELO SERVICIOS CIASUBSER S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Doctora Paola Delgado Loor, el catorce de septiembre de dos mil trece, y fue inscrita en el Registro Mercantil de Quito el día diez de diciembre de dos mil trece. b) La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía, en virtud de los artículos 231.7 y 240 de la Ley de Compañías, y mediante Acta suscrita el día dos de abril de dos mil quince resolvió por unanimidad, reformar el Estatuto Social de la Compañía y autorizar al Gerente General a que lleve a efecto la reforma. TERCERA.- REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL: Con estos antecedentes, el compareciente, por los derechos por los que interviene, reformo los artículos del Estatuto Social de la Compañía en los términos establecidos por la referida Junta General, de la siguiente manera: el literal G del ARTICULO UNDECIMO del Estatuto Social de la Compañía SUBSUELO SERVICIOS CIASUBSER S.A., en adelante dirá: "ARTICULO UNDECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: G) Cuando lo considere conveniente y previo una reforma estatutaria, podrá nombrar un directorio compuesto por un mínimo de tres

## *Notaría Trigésima Séptima*

miembros y de hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el periodo para ejercerlas”; el ARTICULO DECIMO QUINTO en adelante dirá: “ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, así como por medios electrónicos, y con al menos veinte días de anticipación al fijado para la reunión, indicando la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión”; el ARTICULO DECIMO SEPTIMO en adelante dirá: “ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACIÓN: En caso de que la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por los concurrentes a aquella, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, y no podrá considerarse constituida si no está representado por los concurrentes a aquella, por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria”; el ARTICULO DECIMO OCTAVO del Estatuto Social en adelante dirá: “ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella al menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria

0000 03

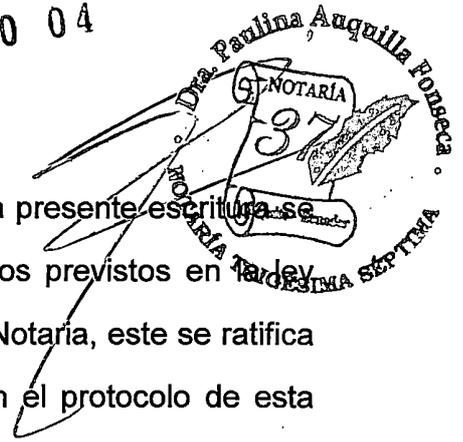


bastará la representación del sesenta por ciento del capital pagado: si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. El mismo quórum para la primera y segunda convocatoria será necesario para modificar el valor límite de USD 20.000,00 (VEINTE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) definido para la suscripción de garantías, prestamos, hipotecas, adquisiciones, y similares, por parte del Gerente General de la Compañía”; el ARTICULO VIGESIMO PRIMERO del Estatuto Social en adelante dirá: “ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por decisión de al menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado en primera convocatoria y del sesenta por ciento del capital pagado en segunda convocatoria, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías”; los literales H, K, L, M del ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO que en adelante dirá: “ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: H) Contratar empleados, fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y, si fuera el caso, dar por terminados dichos contratos hasta un valor de USD 20.000,00 (VEINTE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) anuales por cada operación. Para montos superiores se necesitará la debida autorización de la Junta General de accionistas. K) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u orden de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía hasta un valor de USD 20.000,00 (VEINTE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). L) Firmar contratos hasta un valor de USD 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y contratar prestamos hasta un valor de USD 20.000,00 (VEINTE

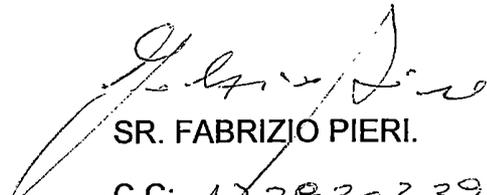
## *Notaría Trigésima Séptima*

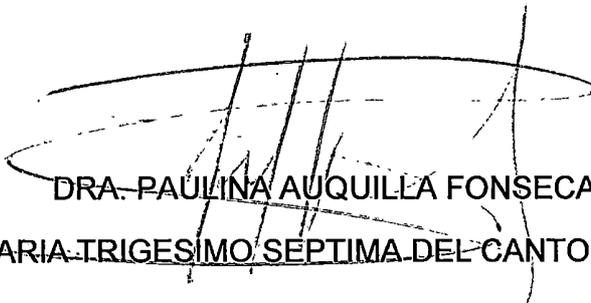
MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). M) Otorgar garantías en cualquier forma permitida por la ley, en relación con las obligaciones contraídas por la sociedad y/o terceros de ser el caso, hasta un valor límite de USD 20.000,00 (VEINTE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). M) Cuando se deban suscribir contratos que superen los montos fijados, informar a los accionistas y gestionar la realización de una asamblea general extraordinaria y universal en la cual se autorice al Gerente General para suscribir los actos, garantías y contratos arriba mencionados, que superan los límites definidos en el presente instrumento"; el ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO en adelante dirá: "ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DIRECTORIO: Cuando la Junta General lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria, podrá nombrar un Directorio compuesto por un mínimo de tres miembros y de hasta cinco miembros, para que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus funciones y el periodo para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas. El Presidente de la Compañía siempre ejercerá la Presidencia del Directorio". CUARTA.- DOCUMENTOS ANEXOS: Se agregan a la siguiente escritura los siguientes documentos: Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el dos de abril de dos mil quince en la que resuelve la reforma del Estatuto Social; nombramiento de Gerente General de la compañía debidamente inscrito en el Registro Mercantil correspondiente. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la plena validez y eficacia de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se encuentra firmada por Abogado Diego Rafael Barrera Andrade con matrícula profesional signada con el número diez y siete-dos mil trece-nueve nueve

0000 04



uno del Foro de Abogados. Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales y requisitos previstos en la ley notarial, y leída que le fue al compareciente por mí la Notaria, este se ratifica y firma, en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

  
SR. FABRIZIO PIERI.  
C.C: 1728302397

  
DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA.  
NOTARIA TRIGESIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO.

# **SUBSUELO SERVICIOS CIASUBSER S.A.**

## **ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA SUBSUELO SERVICIOS CIASUBSER S.A.**

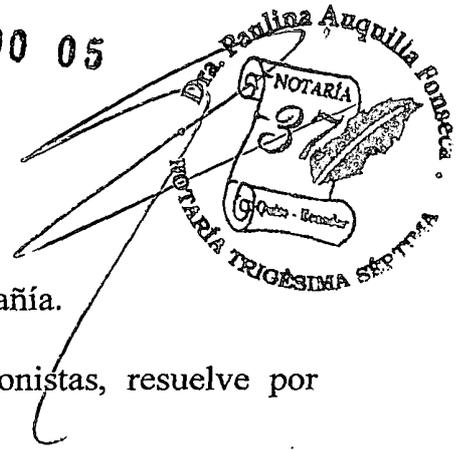
En Quito, Ecuador a los 2 días del mes de abril de 2015, siendo las 10 horas 30 minutos, comparece en las oficinas de la compañía SUBSUELO SERVICIOS CIASUBSER S.A. ubicadas en Quito, Av. Amazonas 3655 y Juan Pablo Sanz, edificio Antisana I, oficina 1002 el Dr. Patrick Barrera Sweeney en representación de los señores: Riccardo Barbieri propietario de 196 acciones de la compañía, Pietro Caló propietario de 16 acciones de la compañía, Marco Martintoni propietario de 392 acciones de la compañía y Gianfranco Morelli propietario de 196 acciones de la compañía. En virtud de los artículos 121 y 211 de la Ley de Compañías, así como por el artículo 20 de los Estatutos Sociales de la compañía, los accionistas, mediante carta poder suscrita por cada uno el día 2 de abril de 2015, autorizaron al Dr. Barrera para que a nombre suyo comparezca y los represente en la Junta General Extraordinaria y Universal a celebrarse el día 2 de abril del año 2015.

Encontrándose presente todo el capital suscrito y pagado dentro del territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, y toda vez que los presentes acuerdan unánimemente constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, se declara instalada la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas.

Preside la Junta el Dr. Patrick Barrera Sweeney en representación del señor Marco Martintoni, y actúa como Secretario AD-HOC, Diego Rafael Barrera Andrade.

El Presidente dispone que por Secretaría se constate el quórum y se elabore el orden del día para esta Junta. El Secretario AD-HOC constata el quórum, dejando constancia que se encuentran presentes todos los accionistas, quienes juntos representan el 100% del capital social de la compañía, y elabora el siguiente Orden del Día que es puesto a consideración de la Junta General de Accionistas.

0000 05



## ORDEN DEL DIA

1. Aprobar la reforma del Estatuto Social de la compañía.

La Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas, resuelve por unanimidad aceptar el Orden del Día propuesto.

El Presidente dispone que se trate el Punto Uno del Orden del Día:

**PUNTO UNO:** Aprobar la reforma de los Estatuto Social de la compañía.

Toma la palabra el Presidente, quien buscando el beneficio de la compañía y por convenir a sus intereses, propone reformar su estatuto. La Junta unánimemente resuelve reformar el estatuto de la misma, con la seguridad de que tal reforma al contrato social, será de gran importancia para que la compañía tenga un óptimo funcionamiento y desarrolle actividades que le signifiquen nuevos y mejores ingresos. Por lo tanto aprueban que se reforme el estatuto de la compañía y autorizan al Sr. Fabrizio Pieri, Gerente General de la Compañía para que realice la reforma del Estatuto Social de la siguiente manera:

El literal G del ARTICULO UNDECIMO del Estatuto Social de la Compañía SUBSUELO SERVICIOS CIASUBSER S.A., en adelante dirá: "ARTICULO UNDECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: G) Cuando lo considere conveniente y previo una reforma estatutaria, podrá nombrar un directorio compuesto por un mínimo de tres miembros y de hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el periodo para ejercerlas"; el ARTICULO DECIMO QUINTO en adelante dirá: "ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el

artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, así como por medios electrónicos, y con al menos veinte días de anticipación al fijado para la reunión, indicando la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión”; el ARTICULO DECIMO SEPTIMO en adelante dirá: “ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACIÓN: En caso de que la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por los concurrentes a aquella, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, y no podrá considerarse constituida si no está representado por los concurrentes a aquella, por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria”; el ARTICULO DECIMO OCTAVO del Estatuto Social en adelante dirá: “ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella al menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación del sesenta por ciento del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el

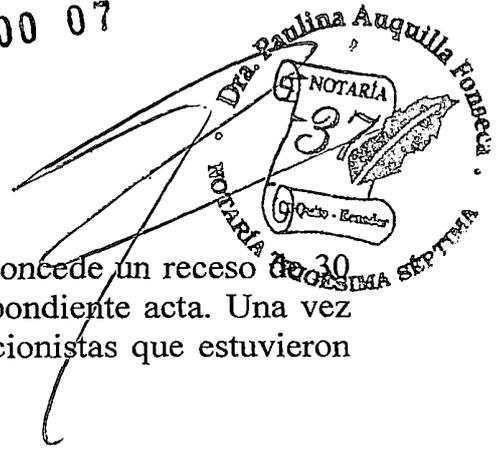
0000 06



quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. El mismo quórum para la primera y segunda convocatoria será necesario para modificar el valor límite de USD 20.000,00 (VEINTE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) definido para la suscripción de garantías, préstamos, hipotecas, adquisiciones, y similares, por parte del Gerente General de la Compañía”; el ARTICULO VIGESIMO PRIMERO del Estatuto Social en adelante dirá: “ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por decisión de al menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado en primera convocatoria y del sesenta por ciento del capital pagado en segunda convocatoria, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías”; los literales H, K, L, M del ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO que en adelante dirá: “ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: H) Contratar empleados, fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y, si fuera el caso, dar por terminados dichos contratos hasta un valor de USD 20.000,00 (VEINTE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) anuales por cada operación. Para montos superiores se necesitará la debida autorización de la Junta General de accionistas. K) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u orden de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía hasta un valor de USD 20.000,00 (VEINTE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA). L) Firmar contratos hasta un valor de USD 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y contratar prestamos hasta un valor de USD 20.000,00 (VEINTE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). M) Otorgar garantías en cualquier forma permitida por la ley, en relación con las obligaciones contraídas por la sociedad y/o terceros de ser el caso, hasta un valor límite de USD 20.000,00 (VEINTE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). M) Cuando se deban suscribir contratos que superen los montos fijados, informar a los accionistas y gestionar la realización de una asamblea general extraordinaria y universal en la cual se autorice al Gerente General para suscribir los actos, garantías y contratos arriba mencionados, que superan los límites definidos en el presente instrumento”; el ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO en adelante dirá: “ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DIRECTORIO: Cuando la Junta General lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria, podrá nombrar un Directorio compuesto por un mínimo de tres miembros y de hasta cinco miembros, para que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus funciones y el periodo para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas. El Presidente de la Compañía siempre ejercerá la Presidencia del Directorio”.

0000 07



Por haberse agotado el Orden del Día, el Presidente concede un receso de 30 minutos para que por Secretaría se elabore la correspondiente acta. Una vez hecha el acta, se reinstala la sesión con todos los accionistas que estuvieron presentes a dar lectura del acta en voz alta.

Todos y cada uno de los accionistas aprueban la presente acta en todas sus partes y sin modificaciones.

El Presidente da por concluida la sesión, siendo las 11h30 del día indicado al inicio del presente documento.

Para constancia, firman todos los accionistas de la Compañía, conjuntamente con el secretario, que certifica.

Patrick Barrera Sweeney  
Por: Marco Martintoni  
Accionista  
Presidente de la Junta

Patrick Barrera Sweeney  
Por: Gianfranco Morelli  
Accionista

Patrick Barrera Sweeney  
Por: Riccardo Barbieri  
Accionista

Patrick Barrera Sweeney  
Por: Pietro Caló  
Accionista

Diego Barrera Andrade  
Secretario Ad-hoc

Quito, 10 de diciembre de 2013

Señor:  
**FABRIZIO PIERI**  
Presente.

**De mi consideración:**

Cúmpleme informarle que la Junta General Universal de Accionistas de la **COMPAÑÍA SUBSUELO SERVICIOS CIASUBSER S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy 10 de diciembre de 2013, tuvo el acierto de elegirlo como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el periodo de dos años, con todas las facultades y atribuciones constantes en el Artículo Vigésimo Séptimo del Estatuto Social de la compañía.

De conformidad con los Estatutos de la Compañía, el Gerente General ostentará la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

La Compañía fue constituida mediante escritura pública celebrada el 14 de noviembre de 2013, ante la Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 10 de diciembre de 2013.

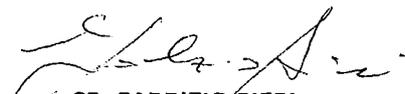
Muy atentamente,



Ab. Narda Karina Jara Calle  
SECRETARIA -AD HOC  
C.C.: 0301327243

Quito, 10 de diciembre de 2013.

**RAZÓN:** Por la presente acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía: **COMPAÑÍA SUBSUELO SERVICIOS CIASUBSER S.A.**



SR. FABRIZIO PIERI  
C.C.: 172830239-7

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

## RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO. SU CONTEXTO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	43559
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	18097
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

### 2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	10/12/2013
FECHA ACEPTACION:	10/12/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA SUBSUELO-SERVICIOS-CIASUBSER S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1728302397	PIERI FABRIZIO	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

### 4. DATOS ADICIONALES:

CONST. # RM. 4821 DEL 10/12/2013 NOT. 2 DEL 14/11/2013 PACO

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEBRACION

CITIA DE: QUITA/AMBA N. 172830239-7

APellidos y Nombres: PIERI FABRIZIO

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITA

FECHA DE NACIMIENTO: 18/08/1978

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

UBICACION: QUITA

IDENTIFICACION

APellidos y Nombres del Padre: FABRIZIO

APellidos y Nombres de la Madre: FABRIZIO

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITA 2015-03-10

FECHA DE EXPIRACION: 2020-03-10

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 23 de Febrero del 2014

172830239-7 000-0000

PIERI FABRIZIO

NO EMPADRONADO USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00553

3770684 0307/2014 16:34:14

NOTARIA TRIGÉSIMA/SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO  
 Conforme lo dispuesto por el Art 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en ..... fojas) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentada para este efecto y acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 29 ABR 2015  
 Dra. Paulina Auquilla Fonseca  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

0000 09

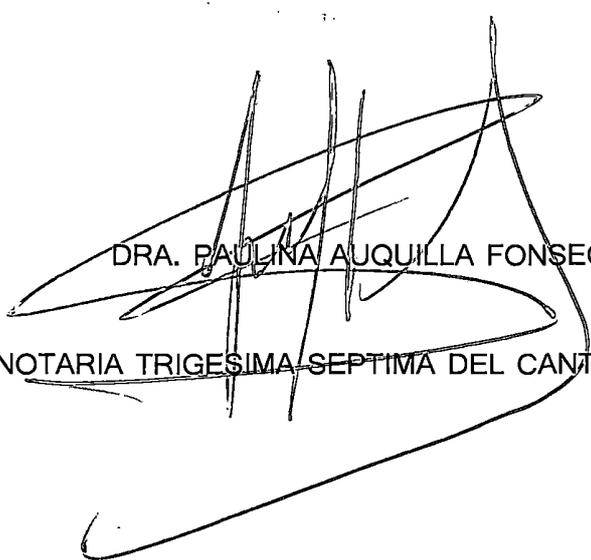


Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA

CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Reforma de Estatutos de la

compañía SUBSUELO SERVICIOS CIASUBSER S.A., en Quito a veinte y

nueve de abril del año dos mil quince.

  
DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA.  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.



TRÁMITE NÚMERO: 30448



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	21096
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	11/05/2015
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	2358
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1728302397	PIERI FABRIZIO	Quito	REPRESENTANTE LEGAL	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	28/04/2015
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	NO APLICA
<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b>	NO APLICA
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	NO APLICA
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	NO APLICA
<b>PLAZO:</b>	0
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	COMPAÑIA SUBSUELO SERVICIOS CIASUBSER S. A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

NO APLICA

**5. DATOS ADICIONALES:**

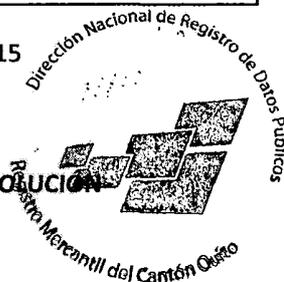
SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 4821 DEL LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL DE 10 DE DICIEMBRE DE 2013.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015



**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN  
003-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**



**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL